



Comisión Nacional
de Protección Portuaria

RESOLUCIÓN No. CNPP-017-2024

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP).- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Para resolver sobre la Aprobación del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP) y el Refrendo de la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP) **OPERADORA PORTUARIA CENTROAMERICANA S.A. DE C.V. (OPC)**, con dirección en Puerto Cortés, Departamento de Cortés, para el cumplimiento de las medidas de protección portuarias. -

CONSIDERANDO: Que conforme al Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, el presidente de la República en Consejo de ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada para velar por la correcta implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo PCM-002-2004 en su artículo 2 expresa que la CNPP tendrá, entre otras, las siguientes facultades: numeral 2) Determinar los puertos e instalaciones portuarias que estarán sujetos al Código PBIP; numeral 4) Aprobar las evaluaciones y los planes de protección de puertos e instalaciones portuarias y sus enmiendas que le sean presentadas por sus administradores, públicos o privados, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código PBIP. La CNPP podrá solicitar medidas adicionales de seguridad y protección y éstas serán de obligatorio cumplimiento; numeral 5) Identificar los puertos que deben tener un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP); numeral 6) Emitir la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria conforme al Código PBIP, Parte B, Sección 16.62 y Apéndice 2.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Técnico del Departamento de Operaciones de la CNPP de fecha 22 de noviembre del 2024 por el Coronel (r) Jose Adalid Castro Anariba dirigido al Secretario Ejecutivo de la CNPP se verifica que la instalación portuaria OPERADORA PORTUARIA CENTROAMERICANA cumple con las medidas de protección portuaria para la aprobación del PPIP y el refrendo de la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP).

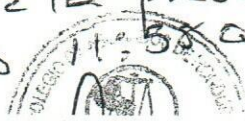


POR TANTO: La Comisión Nacional de Protección Portuaria, en aplicación del artículo 80 de la Constitución de la República, Sección 16 parte A y Párrafo 16.62 B del Código PBIP; artículos 1, 2, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 28, 31, 32, 37, 41, 42, 43 y 50 del Reglamento para la Implementación del Código PBIP, artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP) con fecha de elaboración el 25 de septiembre del 2024 a favor de **OPERADORA PORTUARIA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. (OPC)**.

En fecha 06 de diciembre del 2024
yo Julia Dolores Peralta B. con carnet
20596 fui notificada de la presente
Resolución, siendo las 11:55 am.





Comisión Nacional
de Protección Portuaria

SEGUNDO: Tener por Refrendada la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP) y su Certificado a la instalación portuaria **OPERADORA PORTUARIA CENTROAMERICANA S.A. DE C.V.**, ubicada en Puerto Cortés, Departamento de Cortés, en virtud de que dicha instalación cumple con los requerimientos del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), los Decretos y Reglamentos de la CNPP.

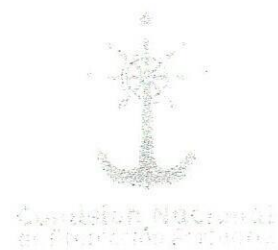
TERCERO: Se le hace saber a la instalación portuaria que la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria No. HNPCR-0081 de fecha 12 de marzo del 2020 estará expirando el 12 de marzo del 2025, por lo que deberá presentar solicitud de renovación con al menos sesenta (60) días calendario previo a su fecha de expiración.

CUARTO: La instalación portuaria estará sujeta a las Auditorias de Protección programadas por la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) para la aprobación de los respectivos refrendos anuales y para la renovación de la certificación. **NOTIFIQUESE.-**



General de Brigada (R) Efraín Ochoa
Secretario Ejecutivo CNPP

Cc: Archivo



RESOLUCIÓN No. CNPP-018-2024

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP).- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Para resolver sobre la Aprobación del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP) y la Emisión de la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP) **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP-CORTES)**, con dirección en Puerto Cortés, Departamento de Cortés, para el cumplimiento de las medidas de protección portuarias. -

CONSIDERANDO: Que conforme al Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, el presidente de la República en Consejo de ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada para velar por la correcta implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo PCM-002-2004 en su artículo 2 expresa que la CNPP tendrá, entre otras, las siguientes facultades: numeral 2) Determinar los puertos e instalaciones portuarias que estarán sujetos al Código PBIP; numeral 4) Aprobar las evaluaciones y los planes de protección de puertos e instalaciones portuarias y sus enmiendas que le sean presentadas por sus administradores, públicos o privados, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código PBIP. La CNPP podrá solicitar medidas adicionales de seguridad y protección y éstas serán de obligatorio cumplimiento; numeral 5) Identificar los puertos que deben tener un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP); numeral 6) Emitir la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria conforme al Código PBIP, Parte B, Sección 16.62 y Apéndice 2.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Técnico del Departamento de Operaciones de la CNPP de fecha 06 de diciembre del 2024 por el Coronel (r) Jose Adalid Castro Anariba dirigido al Secretario Ejecutivo de la CNPP se verifica que la instalación portuaria EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP-CORTES) cumple con las medidas de protección portuaria para la emisión de la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP) debiendo subsanar ciertas observaciones en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP).



POR TANTO: La Comisión Nacional de Protección Portuaria, en aplicación del artículo 80 de la Constitución de la República, Sección 16 parte A y Párrafo 16.62 B del Código PBIP; artículos 1, 2, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 28, 31, 32, 37, 41, 42, 43 y 50 del Reglamento para la Implementación del Código PBIP, artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba de oficio la emisión de la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP) a favor de **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP-CORTES)** bajo el código HNPCR-0001 con fecha diez (10) de diciembre de 2024 en vista de que cumple con las medidas de protección portuaria establecidas en el Reglamento de Implementación del Código PBIP, los Decretos Ejecutivos de la CNPP y el Código PBIP.



Comisión Nacional
de Protección Portuaria

SEGUNDO: Aprobar el Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PIIP) de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP-CORTES) debiendo corregir las siguientes observaciones de forma:

- a) Corregir las observaciones marcadas en las páginas 18, 30, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 94, 116, 123, 128, 133, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 190, 194 y 199 del PIIP presentado por la Instalación portuaria para su debida aprobación.
- b) En las páginas donde utilizan el logo de la "Unidad Especial de Protección Portuaria" es recomendable utilizar el logo de la "Empresa Nacional Portuaria" en vista que las siglas "UPP" no concuerdan con lo establecido en el Decreto de creación de la "UEPP".

TERCERO: Una vez se hayan hecho las correcciones de forma, la instalación portuaria deberá de presentar los tres (3) ejemplares en físico a la CNPP con el propósito de firmar el sellar los documentos por parte del Secretario Ejecutivo.

CUARTO: La instalación portuaria estará sujeta a las Auditorias de Protección programadas por la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) para la aprobación de los respectivos refrendos anuales y para la renovación de la certificación. **NOTIFIQUESE.-**



General de Brigada (R) Efraín Ochoa
Secretario Ejecutivo CNPP

Cc: Archivo